

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina Judicial y recibida por este Juzgado el 20 de agosto de 2020. La demanda consta de 28 folios. Tambien e informo que se ingresaron los datos de la apoderada en la plataforma Sirna y el correo electrónico aportado no coincide con el registrado en Sirna. A Despacho.

Medellín, 18 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOTELO INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	SIMON MEJIA SOTO ANA JULIA SOTO MONTOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00517 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por SOTELO INMOBILIARIA S.A.S., en contra de SIMON MEJIA SOTO y ANA JULIA SOTO MONTOYA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. INDICARÁ en los hechos de la demanda cual fue el porcentaje del incremento del canon y desde qué fecha se hizo el incremento.

2. ADECUARÁ en los hechos el valor total de los cánones de arrendamiento, toda vez que la sumatoria de estos no corresponde a lo indicado en los hechos.
3. ADECUARÁ las pretensiones en cuanto a los valores del canon y al valor total adeudado, toda vez que estos valores no corresponden a lo indicado en los hechos.
4. INDICARÁ a qué porcentaje se hará el cobro de los intereses moratorios para cada canon y desde que fecha.
5. ADECUARÁ el acápite de la cuantía del proceso, toda vez que manifiesta que es un proceso mayor a 40 salarios mínimos e indicará también porque somos competentes para conocer del proceso.
6. ADECUARÁ el acápite del trámite, toda vez que manifiesta que es un proceso de menor cuantía y de la sumatoria de las pretensiones se tiene que es de mínima.
7. INDICARÁ al Despacho la forma como obtuvo el canal digital para notificaciones de los demandados, y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
8. ACREDITARÁ que al momento de presentar la presente demanda, se envió simultáneamente copia de esta y sus anexos a los demandados ya sea por el canal digital o a su dirección física, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
9. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por SOTELO INMOBILIARIA S.A.S., en contra de SIMON MEJIA SOTO y ANA JULIA SOTO MONTOYA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4f536c6293b7811e5f7205388ade8380480a7df1d1c3c11a5
fed3410385eec

Documento generado en 18/09/2020 02:36:56 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045 (E)** Hoy **21 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.